Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5367/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5367/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACÁN

Fecha de Resolución **11/10/2023**

Palabras clave

Permisos, comercio, vía pública, Copilco, datos abiertos

Solicitud

Cinco cuestionamientos relacionados con las personas, que cuentan con permiso vigente para ejercer el comercio informal en vía pública incorporado al programa de reordenamiento según el acuerdo 11/98, dentro de la Colonia Copilco Universidad.

Respuesta

El sujeto obligado, proporcionó un archivo electrónico Excel con la relación de aproximadamente 200 giros mercantiles que cuentan con permiso para laborar en la vía pública de conformidad con lo establecido en el programa Sistema de Comercio en la Vía Pública.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
Información incompleta.

Estudio del caso

El sujeto obligado dio atención parcial a lo requerido, pues si bien es cierto remitió una base en formato de datos abiertos. Por cuanto hace al tema de los recibos de pago, solo hizo entrega de 70 recibos, cuando en su base señala casi 210 comercios. Y tampoco se indica cuales son las asociaciones a las que pertenecen las personas comerciantes.

Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.

Efectos de la Resolución

I. Para dar atención total al requerimiento B, deberá remitir los recibos que acreditan el pago de los derechos correspondientes para laborar en la vía pública para el año 2023 faltantes;
II. Indicar el procedimiento y consecuencias (sanción, amonestación, revocación de permiso o lo que corresponda en cada caso), incluido las circunstancias en que se constate que se violan uno o varios de los incisos del acuerdo 11/98;
III. Deberá indicar las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan o tienen afiliados, en la colonia que es del interés del recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5367/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074123002036.**

CONTENIDO

ANTECEDENTES 4

I. Solicitud..... 4

II. Admisión e instrucción. 4

CONSIDERANDOS 9

PRIMERO. Competencia. 14

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 14

TERCERO. Agravios y pruebas. 15

CUARTO. Estudio de fondo. 17

QUINTO. Orden y cumplimiento. 30

R E S U E L V E 30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Coyoacán**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El primero de agosto de dos mil veintitrés [1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074123002036**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> *Se solicita de manera digital se subsanen todos y cada uno de los incisos siguientes.*
> *NOTAS:*
> 1. *Cuando se hace referencia al "acuerdo 11/98" entiéndase el acuerdo mediante el cual se emite el programa de reordenamiento del comercio en vía pública publicado el día 16 de Febrero de 1998 en la Gaceta Oficial de Distrito Federal (Octava Época – número 107).*
>
> *INFORMACION REQUERIDA:*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

A) ***Relación de las personas****, dentro de la Colonia Copilco Universidad, que* ***cuentan con PERMISO VIGENTE para ejercer el comercio informal en vía pública*** *incorporado al programa de reordenamiento según el acuerdo 11/98. Esta relación preferentemente en formato digital (archivo Excel o formato CVS), tal cual se obtiene del mismo sistema. Debe contener Folio, Fecha de registro, Clave o identificador de registro, Nombre del permisionario, giro, sub - giro, ubicación autorizada, metros cuadrados máximos autorizados, horario de operación, georreferencia de ubicación, si es un giro de subsistencia o giro comercial, y sobre todo fecha del primer y pago más reciente de derechos, así como toda la demás información que el SISCOVIP arroje.*

B) ***Copia de los recibos de pago*** *más recientes de todos y cada uno de las personas del inciso anterior, que ampare fehacientemente y de manera legal que se cuenta con permiso vigente, esto es, que haya cubierto el periodo en curso.*

C) ***Indicar el procedimiento y consecuencias*** *(sanción, amonestación, revocación de permiso o lo que corresponda en cada caso), incluido las circunstancias en que se constate que se violan uno o varios de los incisos del acuerdo 11/98, entre ellos, sin limitar:*

I. Si se constata que la persona permisionaria no se cuenta presente durante la operación de dicho comercio en vía pública.
II. Si se constata que esta siendo operado, de manera habitual, por un tercero diferente al permisionario.
III. Si se constata que exceden las dimensiones máximas estipuladas en el permiso.
IV. Si se constata que no se está al corriente de sus pagos, indicando el "periodo de gracias" que se le permite de "morosidad" y en qué momento se determina la revocación definitiva de dicho permiso
V. Si se constata que el permiso que exhibe es apócrifo o, incluso siendo expedido por la instancia correspondiente, los datos ahí asentados son imprecisos, por ejemplo, que se indique un código postal diferente a la zona en cuestión. Cual es el criterio que aplica para determinar que datos pueden ser inexactos y que es lo que motiva que esto sea así y cual es el mecanismo que se utiliza para "corregir" los datos inexactos.
VI. Si se constata que la ubicación en la que se encuentra dicho comercio afecta o viola los derechos de terceras personas entre ellos el libre y seguro tránsito peatonal o son un factor de riesgo en términos de protección civil
VII. Si se constata que opera fuera del horario autorizado
VIII. Si se constata que el permisionario tiene más de un permiso o no es la ubica manera de sustento
IX. Si se constata que la autoridad correspondiente (alcaldía) no cuenta con estudios de viabilidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios como lo mande el punto VI-2 del acuerdo 11/98 y a pesar de ello e incluso verificar que la expedición de dichos permisos vulnera el interés social e integridad física y/o moral del ciudadano.

B) Relación *de las personas dentro de la Colonia Copilco Universidad,* ***que NO cuentan*** *con el* ***permiso*** *expedido según acuerdo 11/98 para el comercio informal* ***en vía pública*** *y están dentro de su padrón para el aprovechamiento del espacio público. Esta relación debe contener toda la información que se disponga, incluidas las acotadas en el inciso anterior.*

C) Relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan o tiene afiliados *en los dos casos anteriores indicando el número de afiliados que se tienen a nivel Alcaldía Coyoacán y si el sistema lo proporciona, a nivel Ciudad de México.*
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha quince de agosto hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio ALC/DGGAJ/SCS/2547/2023 de fecha 16 de agosto,
Emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán.

"…
…

(Se transcribe solicitud de información)

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número DGGAJ/SMVP/324/2023, signado por el C. Oscar Ortega Espinosa Subdirector de Mercados y Vía Pública, informó lo siguiente:

" A) Anexo al presente, envió a usted el archivo en formato digital (Excel del padrón solicitado con la información que arroja el Sistema del Comercio de Vía Pública.
B) Anexo al presente, copias simples de los recibos de pago más recientes de los comerciantes que se relacionan con el inciso anterior.
C) De conformidad con el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, el personal operativo tiene la encomienda de realizar acciones de supervisión, con la finalidad de mantener el libre paso peatonal y vehicular del comercio informal y, revisar la instalación y actividades de los comerciantes incorporados al programa de reordenamiento con el objeto de que los mismos cumplan con sus obligaciones. Con lo anterior se recuerda y/o se corrige (las observaciones señaladas en su petición en este inciso), a los comerciantes empadronados en el Sistema de Comercio de la Vía Pública, para que tengan presente la obligación al cumplimiento de la ley, respeto de las limitaciones que se encuentran establecidas por la norma y a los lineamientos del Acuerdo 11/98.
B) Le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, de la cual no se encuentro documento alguno que contenga relación de las personas que no cuentan con permiso expedido para ejercer el comercio en la vía pública en la Col. Copilco Universidad.
C) Le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, incluyendo el Sistema de Comercio en la Vía Pública, de la cual, no se encuentro documento alguno que contenga la relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan en la Col. Copilco Universidad"

Envío copia del oficio, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo solo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Se envía respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.
…"(Sic).

Oficio DGGAJ/DG/SMVP/324/2023 de fecha 11 de agosto,
Emitido por la Subdirección de Mercados y Vía Pública.

"…
…
A) Anexo al presente, envió a usted el archivo en formato digital (Excel del padrón solicitado con la información que arroja el Sistema del Comercio de Vía Pública.

B) Anexo al presente, copias simples de los recibos de pago más recientes de los comerciantes que se relacionan con el inciso anterior.

C) De conformidad con el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, el personal operativo tiene la encomienda de realizar acciones de supervisión, con la finalidad de mantener el libre paso peatonal y vehicular del comercio informal y, revisar la instalación y actividades de los comerciantes incorporados al programa de reordenamiento con el objeto de que los mismos cumplan con sus obligaciones. Con lo anterior se recuerda y/o se corrige (las observaciones señaladas en su petición en este inciso), a los comerciantes empadronados en el Sistema de Comercio de la Vía Pública, para que tengan presente la obligación al cumplimiento de la ley, respeto de las limitaciones que se encuentran establecidas por la norma y a los lineamientos del Acuerdo 11/98.

B) Le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, de la cual ***no se encuentro documento alguno que contenga relación de las personas que no cuentan con permiso expedido para ejercer el comercio en la vía pública en la Col. Copilco Universidad****.*

C) Le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, incluyendo el Sistema de Comercio en la Vía Pública, de la cual, no se encontró ***documento alguno que contenga la relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan en la Col. Copilco Universidad****"*
…"(Sic).

Anexando más de 70 recibos de pago del permiso de venta en vía pública que se ejemplifican a través de las siguientes imágenes.

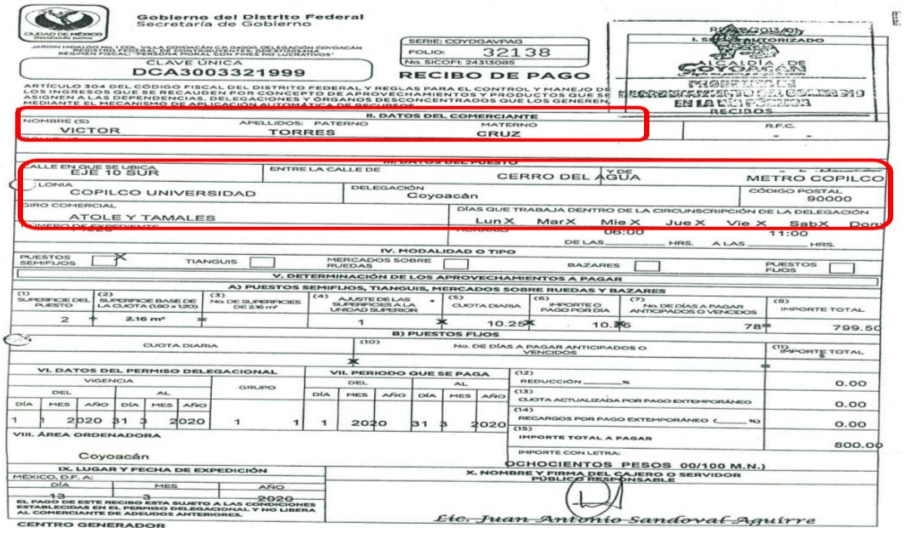
Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Gobierno
SERIE: COYDGAVPAG
FOLIO: 32138
No. SICOFI: 2431088
CLAVE UNICA
DCA3003321999
RECIBO DE PAGO
ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO REAR, DELEGACIÓN AUTÓNOMA DE INGRESOS
II. DATOS DEL COMERCIANTE
NOMBRE (S): VICTOR
APELLIDOS: PATERNO TORRES
MATERNO CRUZ
R.F.C.
III. DATOS DEL PUESTO
CALLE EN QUE SE UBICA: EJE 10 SUR
ENTRE LA CALLE DE: CERRO DEL AGUA
Y DE: METRO COPILCO
COLONIA: COPILCO UNIVERSIDAD
DELEGACIÓN: Coyoacán
CÓDIGO POSTAL: 90000
GIRO COMERCIAL: ATOLE Y TAMALES
DÍAS QUE TRABAJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN: Lun X Mar X Mie X Jue X Vie X Sab X Dom
HORARIO: DE LAS 08:00 HRS. A LAS 11:00 HRS.
IV. MODALIDAD O TIPO
PUESTOS SEMIFIJOS X TIANGUIS MERCADOS SOBRE RUEDAS BAZARES PUESTOS FIJOS
V. DETERMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS A PAGAR
A) PUESTOS SEMIFIJOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y BAZARES
(1) SUPERFICE DEL PUESTO: 2 (2) SUPERFICE BASE DE LA CUOTA (1.80 x 1.20): 2.16 m² (3) No. DE SUPERFICIES DE 2.16 m²: 1 (4) AJUSTE DE LAS SUPERFICIES A LA UNIDAD SUPERIOR (5) CUOTA DIARIA: 10.25 (6) IMPORTE D. PAGO POR DÍA: 10.25 (7) No. DE DÍAS A PAGAR ANTICIPADOS O VENCIDOS: 78 (8) IMPORTE TOTAL: 799.50
B) PUESTOS FIJOS
CUOTA DIARIA (10) No. DE DÍAS A PAGAR ANTICIPADOS O VENCIDOS (11) IMPORTE TOTAL
VI. DATOS DEL PERMISO DELEGACIONAL
VIGENCIA DEL DÍA 1 MES 1 AÑO 2020 AL DÍA 31 MES 3 AÑO 2020
GRUPO 1 1
VII. PERIODO QUE SE PAGA DEL DÍA 1 MES 1 AÑO 2020 AL DÍA 31 MES 3 AÑO 2020
(12) REDUCCIÓN ____ % 0.00
(13) CUOTA ACTUALIZADA POR PAGO EXTEMPORÁNEO 0.00
(14) RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO (____ %) 0.00
(15) IMPORTE TOTAL A PAGAR 800.00
IMPORTE CON LETRA: OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
VII. ÁREA ORDENADORA
Coyoacán
IX. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MÉXICO, D.F. A: DÍA 13 MES 3 AÑO 2020
EL PAGO DE ESTE RECIBO ESTA SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DELEGACIONAL Y NO LIBERA AL COMERCIANTE DE ADEUDOS ANTERIORES.
CENTRO GENERADOR
X. NOMBRE Y FIRMA DEL CAJERO O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE
Lic. Juan Antonio Sandoval Aguirre

Así como un listado en Excel que contiene la relación de aproximadamente 210 diversos negocios que cuentan con permiso para laborar en la colonia que es del interés de la persona recurrente.

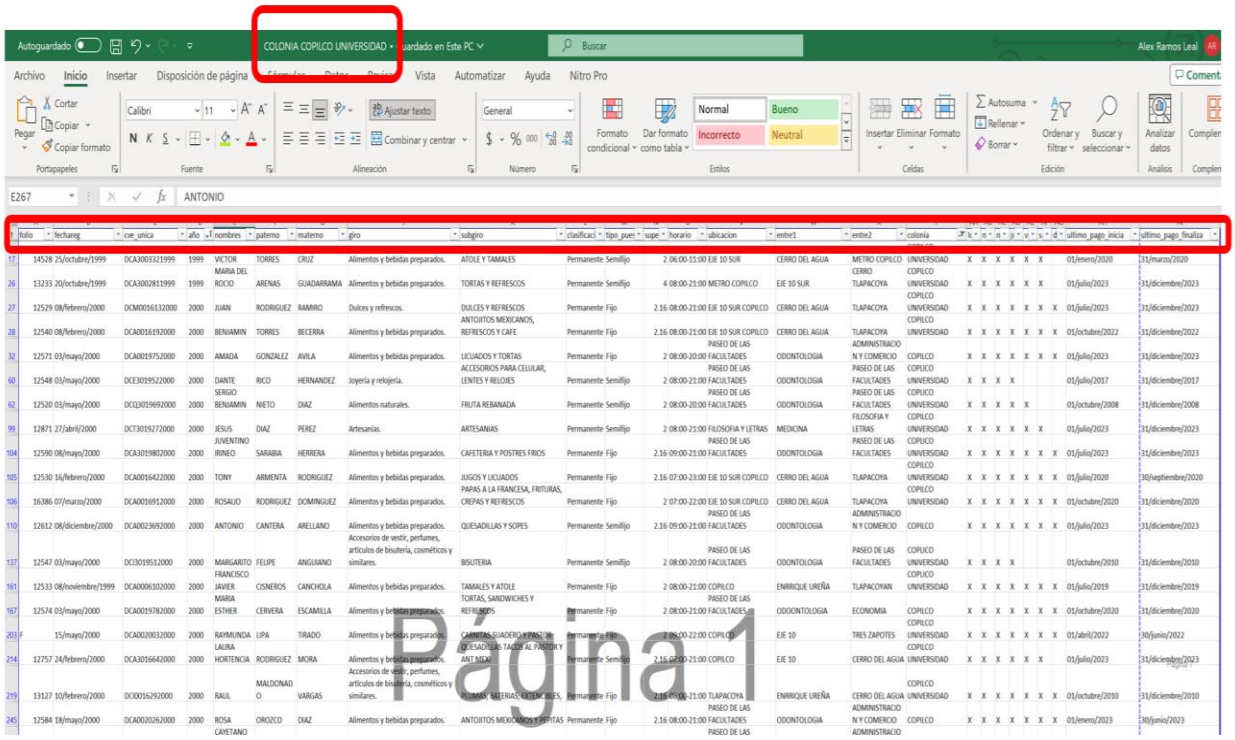

	folio	fechareg	cve_unica	año	nombres	paterno	materno	giro	subgiro	clasificaci	tipo_puei	supe	horario	ubicacion	entre1	entre2	colonia	ultimo_pago_inicia	ultimo_pago_finaliza
17	14528	25/octubre/1999	DCA3003321999	1999	VICTOR	TORRES	CRUZ	Alimentos y bebidas preparados.	ATOLE Y TAMALES	Permanente	Semifijo	2	06:00-11:00	EJE 10 SUR	CERRO DEL AGUA	METRO COPILCO	UNIVERSIDAD	01/enero/2020	31/marzo/2020
26	13233	20/octubre/1999	DCA3002811999	1999	MARIA DEL ROCIO	ARENAS	GUADARRAMA	Alimentos y bebidas preparados.	TORTAS Y REFRESCOS	Permanente	Semifijo	4	08:00-21:00	METRO COPILCO	EJE 10 SUR	CERRO TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2023	31/diciembre/2023
27	12529	08/febrero/2000	DCM0016132000	2000	JUAN	RODRIGUEZ	RAMIRO	Dulces y refrescos.	DULCES Y REFRESCOS	Permanente	Fijo	2.16	08:00-21:00	EJE 10 SUR COPILCO	CERRO DEL AGUA	TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2023	31/diciembre/2023
28	12540	08/febrero/2000	DCA0016192000	2000	BENJAMIN	TORRES	BECERRA	Alimentos y bebidas preparados.	ANTOJITOS MEXICANOS, REFRESCOS Y CAFE	Permanente	Fijo	2.16	08:00-21:00	EJE 10 SUR COPILCO	CERRO DEL AGUA	TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/octubre/2022	31/diciembre/2022
32	12571	03/mayo/2000	DCA0019752000	2000	AMADA	GONZALEZ	AVILA	Alimentos y bebidas preparados.	LICUADOS Y TORTAS	Permanente	Fijo	2	08:00-20:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	ADMINISTRACIO N Y COMERCIO	COPILCO	01/julio/2023	31/diciembre/2023
60	12548	03/mayo/2000	DCE3019522000	2000	DANTE	RICO	HERNANDEZ	Joyería y relojería.	ACCESORIOS PARA CELULAR, LENTES Y RELOJES	Permanente	Semifijo	2	08:00-21:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	PASEO DE LAS FACULTADES	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2017	31/diciembre/2017
62	12520	03/mayo/2000	DCQ3019692000	2000	SERGIO BENJAMIN	NIETO	DIAZ	Alimentos naturales.	FRUTA REBANADA	Permanente	Semifijo	2	08:00-20:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	PASEO DE LAS FACULTADES	COPILCO UNIVERSIDAD	01/octubre/2008	31/diciembre/2008
99	12871	27/abril/2000	DCT3019272000	2000	JESUS	DIAZ	PEREZ	Artesanías.	ARTESANIAS	Permanente	Semifijo	2	08:00-21:00	FILOSOFIA Y LETRAS	MEDICINA	FILOSOFIA Y LETRAS	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2023	31/diciembre/2023
104	12590	08/mayo/2000	DCA3019802000	2000	JUVENTINO IRINEO	SARABIA	HERRERA	Alimentos y bebidas preparados.	CAFETERIA Y POSTRES FRIOS	Permanente	Fijo	2.16	09:00-21:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	PASEO DE LAS FACULTADES	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2023	31/diciembre/2023
105	12530	16/febrero/2000	DCA0016422000	2000	TONY	ARMENTA	RODRIGUEZ	Alimentos y bebidas preparados.	JUGOS Y LICUADOS	Permanente	Fijo	2.16	07:00-23:00	EJE 10 SUR COPILCO	CERRO DEL AGUA	TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2020	30/septiembre/2020
106	16386	07/marzo/2000	DCA0016912000	2000	ROSALIO	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	Alimentos y bebidas preparados.	PAPAS A LA FRANCESA, FRITURAS, CREPAS Y REFRESCOS	Permanente	Fijo	2	07:00-22:00	EJE 10 SUR COPILCO	CERRO DEL AGUA	TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/octubre/2020	31/diciembre/2020
110	12612	08/diciembre/2000	DCA0023692000	2000	ANTONIO	CANTERA	ARELLANO	Alimentos y bebidas preparados.	QUESADILLAS Y SOPES	Permanente	Semifijo	2.16	09:00-21:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	ADMINISTRACIO N Y COMERCIO	COPILCO	01/julio/2023	31/diciembre/2023
137	12547	03/mayo/2000	DCI3019512000	2000	MARGARITO	FELIPE	ANGUIANO	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	BISUTERIA	Permanente	Semifijo	2	08:00-20:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	PASEO DE LAS FACULTADES	COPILCO UNIVERSIDAD	01/octubre/2010	31/diciembre/2010
161	12539	08/noviembre/1999	DCA0006102000	2000	FRANCISCO JAVIER	CISNEROS	CANCHOLA	Alimentos y bebidas preparados.	TAMALES Y ATOLE	Permanente	Fijo	2	08:00-21:00	COPILCO	ENRRIQUE UREÑA	TLAPACOYAN	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2019	31/diciembre/2019
167	12574	03/mayo/2000	DCA0019782000	2000	MARIA ESTHER	CERVERA	ESCAMILLA	Alimentos y bebidas preparados.	TORTAS, SANDWICHES Y REFRESCOS	Permanente	Fijo	2	08:00-21:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODOONTOLOGIA	ECONOMIA	COPILCO	01/octubre/2020	31/diciembre/2020
203	F 15	/mayo/2000	DCA0020032000	2000	RAYMUNDA	LIPA	TIRADO	Alimentos y bebidas preparados.	CARNITAS, QUADERO, PASTOR, QUESADILLAS TACOS AL PASTOR Y ANT MEXI	Permanente	Fijo	2	09:00-22:00	COPILCO	EJE 10	TRES ZAPOTES	COPILCO UNIVERSIDAD	01/abril/2022	30/junio/2022
214	12757	24/febrero/2000	DCA3016642000	2000	LAURA HORTENCIA	RODRIGUEZ	MORA	Alimentos y bebidas preparados.		Permanente	Semifijo	2.16	07:00-21:00	COPILCO	EJE 10	CERRO DEL AGUA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/julio/2023	31/diciembre/2023
219	13127	10/febrero/2000	DCI0016292000	2000	RAUL	MALDONADO	VARGAS	Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	PULMAS, BATERIAS, ESTENCILES,	Permanente	Fijo	2.16	08:00-21:00	TLAPACOYA	ENRRIQUE UREÑA	CERRO DEL AGUA	COPILCO UNIVERSIDAD	01/octubre/2010	31/diciembre/2010
245	12584	18/mayo/2000	DCA0020262000	2000	ROSA CAYETANO	OROZCO	DIAZ	Alimentos y bebidas preparados.	ANTOJITOS MEXICANOS Y BEBITAS	Permanente	Fijo	2.16	08:00-21:00	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	ADMINISTRACIO N Y COMERCIO	COPILCO	01/enero/2023	30/junio/2023

Página 1

1.4 Recurso de revisión. El veintitrés de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado viola mi derecho a la información pública debido a que desatiende las solicitudes puntuales que se han planteado: Del punto A: se ha solicitado relación de las personas con PERMISO VIGENTE, de hecho, en la redacción se hizo énfasis en mayúsculas como ahora se hace. La respuesta se manda una relación de 190 registros, de los cuales solo 50 cubren lo marcado en el acuerdo 11/98 que indica estar al corriente de los pagos (hasta el 31 de Diciembre del 2023 o incluso se aceptaría hasta el 30 de septiembre considerando la fecha en que se ingresó la solicitud (1 de Agosto) y que los pagos se registran de manera trimestral.*
- *Del punto B: Además de no dar certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva ni razonable, se manda copia de 78 recibos de pago de los cuales NINGUNO cubre ni siquiera el trimestre en curso (Julio – Septiembre), entre estos 78 recibos (frente a la relación de 190 del punto anterior) hay recibos que cubren hasta Marzo del 2008, donde EVIDENTEMENTE no puede ser considerado como un "PERMISO VIGENTE" según lo antes expuesto del acuerdo 11/98.*
- *Del primer Punto C: se responde de manera genérica sin dar respuesta a los incisos C.a, C.b, C.c, C.d, C.e, C.f, C.g, C.h, C.i. No con esto se está pidiendo la creación o redacción de una respuesta ad hoc,. La respuesta que se da viola mi derecho a la información al no indicar, para cada uno de*

estos incisos, el procedimiento y consecuencias (sanción, amonestación, revocación de permiso, etc.).

- *Del segundo punto C, en el que se pide la relación de las organización o asociaciones de comerciantes, responde haber hecho un búsqueda exhaustiva y razonable, no pongo en tela de juicio la veracidad de las respuesta otorgada, pero sugiero ampliamente, sin que esto haga suponer que estoy formulando un pregunta diferente a la originalmente expuesta, que revise la respuesta que en su momento el mismo sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información con folio 092074122001986 y 092074122002022, en especifico al punto C de la citada solicitud.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintitrés de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiocho de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5367/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El seis de septiembre, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **ALC/JOA/SUT/904/2023 de fecha cuatro de ese mismo mes, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, indicando además que el mismo fue notificado a **manera de respuesta complementaria** en los siguientes términos**:**

> *"…*
> *…*
>
> ***PRIMERO.-*** *El hoy recurrente manifestó que quería la información consistente en:*
>
> ***(Se transcribe solicitud de información)***
>
> ***SEGUNDO.-*** *No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:*
> ***(Se transcribe inconformidad con la solicitud)***

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiocho de agosto del año en curso.

TERCERO.- *Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGGAJ/SCS/2547/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/SMVP/324/2023, suscrito por la Subdirección de Mercados y Vía Pública, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.*

Ahora bien de conformidad con los artículos 2°, 5° y 6 ° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte d ellos artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3°. Y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno d ellos puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntal y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio DSO/002/2017, mismo que me permito trascribir:

> ***Congruencia y exhaustividad.*** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno d ellos puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntal y expresa, cada uno d ellos contenidos de información*

Precedentes:

- *Acceso a la información Pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública RRA. 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendí debidamente la solicitud de información con número de folio ***092074123002036.***

CUARTO. - *Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada
Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que la ahora recurrente al interponer el presente recurso manifiesta.

(Se transcribe inconformidad con la solicitud de información)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en el oficio ALC/DGGAJ/SCS/2547/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DG/SMVP/324/2023, suscrito por la Subdirección de Mercados y Vía Pública, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud del ahora recurrente, en el que se le informo:

> *"Al respecto, informó lo siguiente:*
>
> *A) Anexo al presente, envió a usted el archivo en formato digital (Excel del padrón solicitado con la información que arroja el Sistema del Comercio de Vía Pública.*
> *B) Anexo al presente, copias simples de los recibos de pago más recientes de los comerciantes que se relacionan con el inciso anterior.*
> *C) De conformidad con el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, el personal operativo tiene la encomienda de realizar acciones de supervisión, con la finalidad de mantener el libre paso peatonal y vehicular del comercio informal y, revisar la instalación y actividades de los comerciantes incorporados al programa de reordenamiento con el objeto de que los mismos cumplan con sus obligaciones. Con lo anterior se recuerda y/o se corrige (las observaciones señaladas en su petición en este inciso), a los comerciantes empadronados en el Sistema de Comercio de la Vía Pública, para que tengan presente la obligación al cumplimiento de la ley, respeto de las limitaciones que se encuentran establecidas por la norma y a los lineamientos del Acuerdo 11/98.*
> *B) Le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, de la cual no se encuentro documento alguno que contenga relación de las personas que no cuentan con permiso expedido para ejercer el comercio en la vía pública en la Col. Copilco Universidad.*
> *C) Le informo, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, incluyendo el Sistema de Comercio en la Vía Pública, de la cual, no se encuentro documento alguno que contenga la relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan en la Col. Copilco Universidad"*

Cabe aclara que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5°. - El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. So los informes o declaraciones proporcionados por los artículos resultan falses, se aplicará las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.
…

QUINTO. - *Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:*

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, no el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso al Información que me permito transcribir:

> ***No existe obligación a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Resoluciones:

- ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

- ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 octubre de 2016. Por unanimidad Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

…

Y digo que ha queda sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio del oficio ALC/DGGAJK/SCS/2547/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DG/SMVP/324/2023, suscrito por la Subdirección de Mercados y Vía Pública, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendrá una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por sus propias y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.
…"(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **seis de octubre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintinueve de agosto al seis de septiembre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha veintiocho de agosto**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la

ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5367/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintiocho de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, si bien es cierto el sujeto al momento de emitir sus alegatos solicito sobreseimiento del presente medio de impugnación, alegando haber notificado una presunta respuesta complementaría, de la revisión practicada a esta, no se pudo advertir información novedosa y distinta a la proporcionada de manera inicial, circunstancias por las cuales no es posible tener por acreditado el sobreseimiento solicitado.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

---

[4]**"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El sujeto obligado viola mi derecho a la información pública debido a que desatiende las solicitudes puntuales que se han planteado: Del punto A: se ha solicitado relación de las personas con PERMISO VIGENTE, de hecho, en la redacción se hizo énfasis en mayúsculas como ahora se hace. La respuesta se manda una relación de 190 registros, d ellos cuales solo 50 cubren lo marcado en el acuerdo 11/98 que indica estar al corriente de los pagos (hasta el 31 de Diciembre del 2023 o incluso se aceptaría hasta el 30 de septiembre considerando la fecha en que se ingresó la solicitud (1 de Agosto) y que los pagos se registran de manera trimestral.*
- *Del punto B: Además de no dar certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva ni razonable, se manda copia de 78 recibos de pago de los cuales NINGUNO cubre ni siquiera el trimestre en curso (Julio – Septiembre), entre estos 78 recibos (frente a la relación de 190 del punto anterior) hay recibos que cubren hasta Marzo del 2008, donde EVIDENTEMENTE no puede ser considerado como un "PERMISO VIGENTE" según lo antes expuesto del acuerdo 11/98.*
- *Del primer Punto C: se responde de manera genérica sin dar respuesta a los incisos C.a, C.b, C.c, C.d, C.e, C.f, C.g, C.h, C.i. No con esto se está pidiendo la creación o redacción de una respuesta ad hoc,. La respuesta que se da viola mi derecho a la información al no indicar, para cada uno de estos incisos, el procedimiento y consecuencias (sanción, amonestación, revocación de permiso, etc.).*
- *Del segundo punto C, en el que se pide la relación de las organización o asociaciones de comerciantes, responde haber hecho un búsqueda exhaustiva y razonable, no pongo en tela de juicio la veracidad de las respuesta otorgada, pero sugiero ampliamente, sin que esto haga suponer que estoy formulando un pregunta diferente a la originalmente expuesta, que revise la respuesta que en su momento el mismo sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información con folio 092074122001986 y 092074122002022, en especifico al punto C de la citada solicitud.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio S/N de fecha 10 de agosto.*
- *Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/4709/2023 de fecha 11 de agosto.*
- *Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/5104/2023 de fecha 25 de agosto.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas

servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la

aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Coyoacán** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El sujeto obligado viola mi derecho a la información pública debido a que desatiende las solicitudes puntuales que se han planteado: Del punto A: se ha solicitado relación de las personas con PERMISO VIGENTE, de hecho, en la redacción se hizo énfasis en mayúsculas como ahora se hace. La respuesta se manda una relación de 190 registros, d ellos cuales solo 50 cubren lo marcado en el acuerdo 11/98 que indica estar al corriente de los pagos (hasta el 31 de Diciembre del 2023 o incluso se aceptaría hasta el 30 de septiembre considerando la fecha en que se ingresó la solicitud (1 de Agosto) y que los pagos se registran de manera trimestral.*
- *Del punto B: Además de no dar certeza de haber realizado una búsqueda exhaustiva ni razonable, se manda copia de 78 recibos de pago de los cuales NINGUNO cubre ni siquiera el trimestre en curso (Julio – Septiembre), entre estos 78 recibos (frente a la relación de 190 del punto anterior) hay recibos que cubren hasta Marzo del 2008, donde EVIDENTEMENTE no puede ser considerado como un "PERMISO VIGENTE" según lo antes expuesto del acuerdo 11/98.*
- *Del primer Punto C: se responde de manera genérica sin dar respuesta a los incisos C.a, C.b, C.c, C.d, C.e, C.f, C.g, C.h, C.i. No con esto se está pidiendo la creación o redacción de una respuesta ad hoc,. La respuesta que se da viola mi derecho a la información al no indicar, para cada uno de estos incisos, el procedimiento y consecuencias (sanción, amonestación, revocación de permiso, etc.).*
- *Del segundo punto C, en el que se pide la relación de las organización o asociaciones de comerciantes, responde haber hecho un búsqueda exhaustiva y razonable, no pongo en tela de juicio la veracidad de las respuesta otorgada, pero sugiero ampliamente, sin que esto haga suponer que estoy formulando un pregunta diferente a la originalmente expuesta, que revise la respuesta que en su momento el mismo sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información con folio 092074122001986 y 092074122002022, en especifico al punto C de la citada solicitud.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
>
> *D)* ***Relación de las personas****, dentro de la Colonia Copilco Universidad, que* ***cuentan con PERMISO VIGENTE para ejercer el comercio informal en vía pública*** *incorporado al programa de reordenamiento según el acuerdo 11/98. Esta relación preferentemente en formato digital (archivo Excel o formato CVS), tal cual se obtiene del mismo sistema. Debe contener Folio, Fecha de registro, Clave o identificador de registro, Nombre del permisionario, giro, sub - giro, ubicación autorizada, metros cuadrados máximos autorizados, horario de operación, georreferencia de ubicación, si es un giro de subsistencia o giro comercial, y sobre todo fecha del primer y pago más reciente de derechos, así como toda la demás información que el SISCOVIP arroje.*
>
> *E)* ***Copia de los recibos de pago*** *más recientes de todos y cada uno de las personas del inciso anterior, que ampare fehacientemente y de manera legal que se cuenta con permiso vigente, esto es, que haya cubierto el periodo en curso.*

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

F) ***Indicar el procedimiento y consecuencias*** *(sanción, amonestación, revocación de permiso o lo que corresponda en cada caso), incluido las circunstancias en que se constate que se violan uno o varios de los incisos del acuerdo 11/98, entre ellos, sin limitar:*

X. Si se constata que la persona permisionaria no se cuenta presente durante la operación de dicho comercio en vía pública.

XI. Si se constata que esta siendo operado, de manera habitual, por un tercero diferente al permisionario.

XII. Si se constata que exceden las dimensiones máximas estipuladas en el permiso.

XIII. Si se constata que no se está al corriente de sus pagos, indicando el "periodo de gracias" que se le permite de "morosidad" y en qué momento se determina la revocación definitiva de dicho permiso

XIV. Si se constata que el permiso que exhibe es apócrifo o, incluso siendo expedido por la instancia correspondiente, los datos ahí asentados son imprecisos, por ejemplo, que se indique un código postal diferente a la zona en cuestión. Cual es el criterio que aplica para determinar que datos pueden ser inexactos y que es lo que motiva que esto sea así y cual es el mecanismo que se utiliza para "corregir" los datos inexactos.

XV. Si se constata que la ubicación en la que se encuentra dicho comercio afecta o viola los derechos de terceras personas entre ellos el libre y seguro tránsito peatonal o son un factor de riesgo en términos de protección civil

XVI. Si se constata que opera fuera del horario autorizado

XVII. Si se constata que el permisionario tiene más de un permiso o no es la ubica manera de sustento

XVIII. Si se constata que la autoridad correspondiente (alcaldía) no cuenta con estudios de viabilidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios como lo mande el punto VI-2 del acuerdo 11/98 y a pesar de ello e incluso verificar que la expedición de dichos permisos vulnera el interés social e integridad física y/o moral del ciudadano.

B) Relación *de las personas dentro de la Colonia Copilco Universidad,* ***que NO cuentan*** *con el* ***permiso*** *expedido según acuerdo 11/98 para el comercio informal* ***en vía pública*** *y están dentro de su padrón para el aprovechamiento del espacio público. Esta relación debe contener toda la información que se disponga, incluidas las acotadas en el inciso anterior.*

C) Relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan o tiene afiliados *en los dos casos anteriores indicando el número de afiliados que se tienen a nivel Alcaldía Coyoacán y si el sistema lo proporciona, a nivel Ciudad de México.*
…" (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* proporcionó un archivo electrónico Excel en formato abierto que contiene una relación de aproximadamente 200 giros mercantiles que cuentan con permiso para laborar en la vía pública de conformidad con lo establecido en el programa Sistema de Comercio en la Vía Pública.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra parcialmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Al advertir este Órgano Garante que el sujeto emitió una respuesta general para dar atención a los cuestionamientos, se considera oportuno realizar un análisis por separado a efecto de no generar algún perjuicio a quien es recurrente y a su vez poder dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación.

Respecto del **cuestionamiento A**, en el que se solicitó: ***Relación de las personas****, dentro de la Colonia Copilco Universidad, que* ***cuentan con PERMISO VIGENTE para ejercer el comercio informal en vía pública*** *incorporado al programa de reordenamiento según el acuerdo 11/98. Esta relación preferentemente en formato digital (archivo Excel o formato CVS), tal cual se obtiene del mismo sistema. Debe contener Folio, Fecha de registro, Clave o identificador de registro, Nombre del permisionario, giro, sub - giro, ubicación autorizada, metros cuadrados máximos autorizados, horario de operación, georreferencia de ubicación, si es un giro de subsistencia o giro comercial, y sobre todo fecha del primer y pago más reciente de derechos, así como toda la demás información que el SISCOVIP arroje.*

Por su parte el sujeto para dar atención a este proporcionó un archivo electrónico Excel en formatos de datos abiertos que a continuación se ilustra con la siguiente imagen:

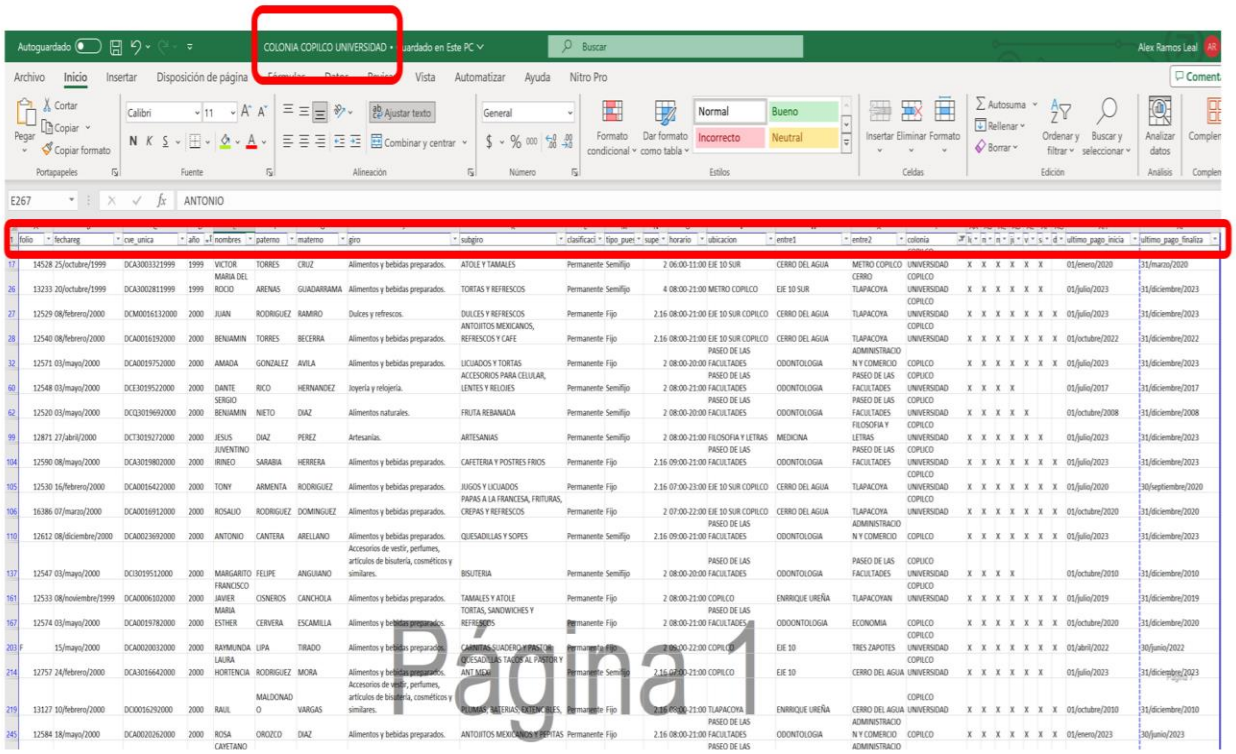

Del contenido del citado listado se puede advertir claramente que aparte de que dicho archivo contiene **la relación de aproximadamente 210 diversos negocios que cuentan con permiso para laborar en la colonia que es del interés de la persona recurrente**, este contiene la información en su mayor desagregación que detenta y contiene los rubros correspondientes a la fecha de alta, clave única, año, nombre de la persona titular del negocio, giro, subgiro, clasificación, tipo de puesto, superficie, horario, ubicación, días en que labora, así como la fecha y vencimiento de su ultimo pago que por derechos corresponde; indicando el sujeto que se hace la entrega de la información en términos del artículo 219 de la ley de la materia.

Circunstancias por las cuales no se tiene por totalmente atendida la interrogante que se analiza.

En lo tocante al **requerimiento B**, en el que se requiere: ***B) Copia de los recibos de pago más recientes de todos y cada uno de las personas del inciso anterior, que ampare fehacientemente y de manera legal que se cuenta con permiso vigente, esto es, que haya cubierto el periodo en curso.***

Por su parte el sujeto, proporcionó copia digital de más de 70 recibos de pago del permiso de venta en vía pública con los que cuenta y que se ejemplifican a través de la siguiente imagen.

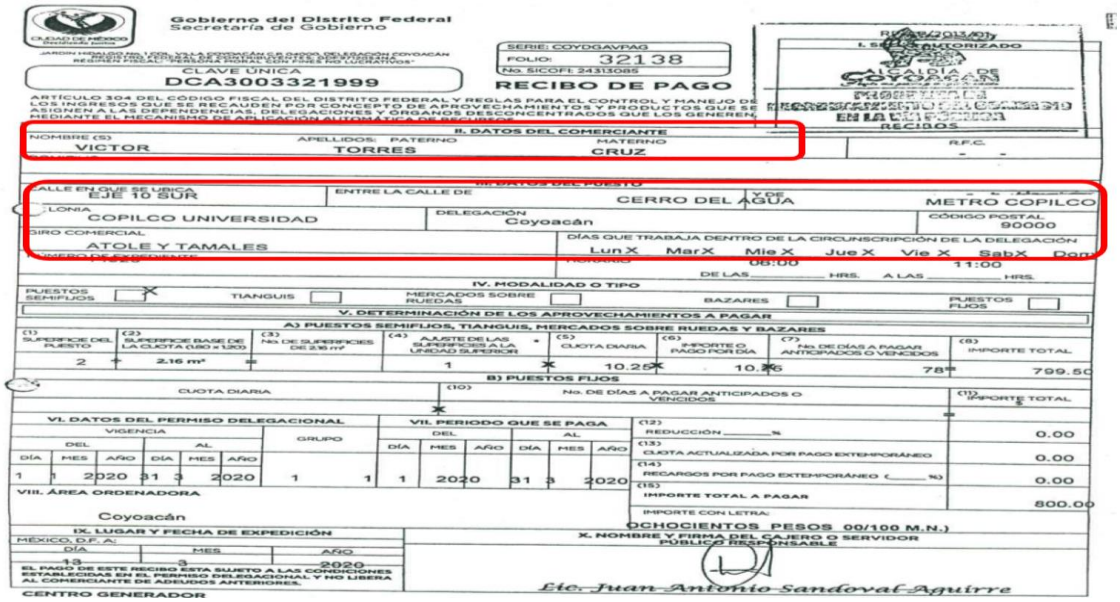
Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Gobierno

SERIE: COYDGAVPAG
FOLIO: 32138
No. SICOFI: 24313085

CLAVE ÚNICA
DCA3003321999

RECIBO DE PAGO

ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE INGRESOS

II. DATOS DEL COMERCIANTE
NOMBRE (S): VICTOR
APELLIDOS: PATERNO TORRES MATERNO CRUZ
R.F.C.

III. DATOS DEL PUESTO
CALLE EN QUE SE UBICA: EJE 10 SUR
ENTRE LA CALLE DE: CERRO DEL AGUA
Y DE: METRO COPILCO
COLONIA: COPILCO UNIVERSIDAD
DELEGACIÓN: Coyoacán
CÓDIGO POSTAL: 90000
GIRO COMERCIAL: ATOLE Y TAMALES
DÍAS QUE TRABAJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA DELEGACIÓN: Lun X Mar X Mie X Jue X Vie X Sab X Dom
HORARIO: DE LAS 08:00 HRS. A LAS 11:00 HRS.

IV. MODALIDAD O TIPO
PUESTOS SEMIFIJOS X TIANGUIS MERCADOS SOBRE RUEDAS BAZARES PUESTOS FIJOS

V. DETERMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS A PAGAR
A) PUESTOS SEMIFIJOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y BAZARES

(1) SUPERFICIE DEL PUESTO	(2) SUPERFICIE BASE DE LA CUOTA (0.90 a 1.20)	(3) No. DE SUPERFICIES DE 2.16 m²	(4) AJUSTE DE LAS SUPERFICIES A LA UNIDAD SUPERIOR	(5) CUOTA DIARIA	(6) IMPORTE O PAGO POR DÍA	(7) No. DE DÍAS A PAGAR ANTICIPADOS O VENCIDOS	(8) IMPORTE TOTAL
2	2.16 m²		1	10.25	10.25	78	799.50

B) PUESTOS FIJOS
CUOTA DIARIA (10) No. DE DÍAS A PAGAR ANTICIPADOS O VENCIDOS (11) IMPORTE TOTAL

VI. DATOS DEL PERMISO DELEGACIONAL
VIGENCIA DEL: DÍA 1 MES 1 AÑO 2020 AL: DÍA 31 MES 3 AÑO 2020
GRUPO 1 1

VII. PERIODO QUE SE PAGA
DEL: DÍA 1 MES 1 AÑO 2020 AL: DÍA 31 MES 3 AÑO 2020

(12) REDUCCIÓN ____ % 0.00
(13) CUOTA ACTUALIZADA POR PAGO EXTEMPORÁNEO 0.00
(14) RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO (____ %) 0.00
(15) IMPORTE TOTAL A PAGAR 800.00
IMPORTE CON LETRA: OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

VIII. ÁREA ORDENADORA
Coyoacán

IX. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MÉXICO, D.F. A: DÍA 13 MES 3 AÑO 2020

X. NOMBRE Y FIRMA DEL CAJERO O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE
Lic. Juan Antonio Sandoval Aguirre

EL PAGO DE ESTE RECIBO ESTÁ SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DELEGACIONAL Y NO LIBERA AL COMERCIANTE DE ADEUDOS ANTERIORES.

CENTRO GENERADOR

Sin embargo, al realizar una simple comparación entre el número de puestos que cuentan con permiso y el número de recibos proporcionados se puede advertir una falta de recibos correspondientes a un aproximado de 140 puestos, aunado al hecho de que, no todos los recibos corresponden al presente ejercicio fiscal, **situación por la cual no es factible tener por totalmente atendida la interrogante que se analiza**.

En lo conducente al **requerimiento identificado con la letra C y sus derivados**, en el que la persona recurrente pretende a llegarse de:

> ***C) Indicar el procedimiento y consecuencias*** *(sanción, amonestación, revocación de permiso o lo que corresponda en cada caso), incluido las circunstancias en que se constate que se violan uno o varios de los incisos del acuerdo 11/98, entre ellos, sin limitar:*
>
> *I. Si se constata que la persona permisionaria no se cuenta presente durante la operación de dicho comercio en vía pública.*
>
> *II. Si se constata que esta siendo operado, de manera habitual, por un tercero diferente al permisionario.*
>
> *III. Si se constata que exceden las dimensiones máximas estipuladas en el permiso.*
>
> *IV. Si se constata que no se está al corriente de sus pagos, indicando el "periodo de gracias" que se le permite de "morosidad" y en qué momento se determina la revocación definitiva de dicho permiso*
>
> *V. Si se constata que el permiso que exhibe es apócrifo o, incluso siendo expedido por la instancia correspondiente, los datos ahí asentados son imprecisos, por ejemplo, que se indique un código postal diferente a la zona en cuestión. Cual es el criterio que aplica para determinar que datos pueden ser inexactos y que es lo que motiva que esto sea así y cual es el mecanismo que se utiliza para "corregir" los datos inexactos.*
>
> *VI. Si se constata que la ubicación en la que se encuentra dicho comercio afecta o viola los derechos de terceras personas entre ellos el libre y seguro tránsito peatonal o son un factor de riesgo en términos de protección civil*
>
> *VII. Si se constata que opera fuera del horario autorizado*
>
> *VIII. Si se constata que el permisionario tiene más de un permiso o no es la ubica manera de sustento*
>
> *IX. Si se constata que la autoridad correspondiente (alcaldía) no cuenta con estudios de viabilidad, aforo vehicular, de personas y los que resulten necesarios como lo mande el punto VI-2 del acuerdo 11/98 y a pesar de ello e incluso verificar que la expedición de dichos permisos vulnera el interés social e integridad física y/o moral del ciudadano.*

Para dar atención a estos el sujeto refirió que, de conformidad con el Manual Administrativo vigente de esa Alcaldía, el personal operativo tiene la encomienda de realizar acciones de supervisión, con la finalidad de mantener el libre paso peatonal y vehicular del comercio informal y, revisar la instalación y actividades de los comerciantes incorporados al programa

de reordenamiento con el objeto de que los mismos cumplan con sus obligaciones. Con lo anterior se recuerda y/o se corrige (las observaciones señaladas en su petición en este inciso), a los comerciantes empadronados en el Sistema de Comercio de la Vía Pública, para que tengan presente la obligación al cumplimiento de la ley, respeto de las limitaciones que se encuentran establecidas por la norma y a los lineamientos del Acuerdo 11/98.

Con base en lo anterior, si bien es cierto el sujeto indica las acciones de supervisión que tiende a realizar, ello no es lo que el recurrente esta solicitado, puesto que del contenido literal del punto principal se desprende el interés para obtener **el procedimiento y consecuencias (sanción, amonestación, revocación de permiso o lo que corresponda en cada caso), incluido las circunstancias en que se constate que se violan uno o varios de los incisos del acuerdo 11/98**

Por lo anterior, se considera que la interrogante que se analiza se encuentra parcialmente atendida.

En lo tocante al **cuestionamiento B**, en los que se solicitó: ***Relación*** *de las personas dentro de la Colonia Copilco Universidad,* ***que NO cuentan*** *con el* ***permiso*** *expedido según acuerdo 11/98 para el comercio informal* ***en vía pública*** *y están dentro de su padrón para el aprovechamiento del espacio público. Esta relación debe contener toda la información que se disponga, incluidas las acotadas en el inciso anterior...*

Por su parte el sujeto para dar atención a este indicó que, que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, de la cual no se encontró documento alguno que contenga relación de las personas que no cuentan con permiso expedido para ejercer el comercio en la vía pública en la Col. Copilco Universidad.
Bajo dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por atendida la interrogante que se analiza.

Finalmente, en lo tocante al requerimiento identificado con la letra C, en el que se requirió: ***Relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan o tiene afiliados*** *en*

los dos casos anteriores indicando el número de afiliados que se tienen a nivel Alcaldía Coyoacán y si el sistema lo proporciona, a nivel Ciudad de México.

Por su parte para dar atención a este el sujeto refiere que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta autoridad, incluyendo el Sistema de Comercio en la Vía Pública, de la cual, no se encontró documento alguno que contenga la relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan en la Col. Copilco Universidad.

No obstante ello, al realizar una revisión al sistema de la PNT, mismo que sirve para dar seguimiento a las solicitudes de información presentadas con anterioridad se pudieron localizar las actuaciones y el seguimiento dado a los folios a que hace referencia la persona recurrente en sus agravios y que a saber son, 092074122001986 y 092074122002022, y en los cuales se pudieron identificar solicitudes de información muy similares a la que se analiza, sin embargo al analizar la respuesta emitida a los citados folios se localizó lo siguiente:

olio	fechareg	cve_unica	nombres	paterno	materno	subgiro	superficie	horario	asociacion	ubicacion	entre1	entre2	colonia	lunes	mart	mier	jueve	viern	saba	dom
12571	03/mayo/2000	DCA0019752000	AMADA	GONZALEZ	AVILA	LICUADOS Y TORTAS	2	08:00-20:0	F.C.I.P.D.M. Y S.D.F.	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	ADMINISTRACION Y COMERCIO	COPILCO	X	X	X	X	X	X	X
12590	08/mayo/2000	DCA3019802000	JUVENTINO IRINEO	SARABIA	HERRERA	CAFETERIA Y POSTRES FRIOS	2.16	09:00-21:0	INDEPENDIENTE	PASEO DE LAS FACULTADES	ODONTOLOGIA	PASEO DE LAS FACULTADES	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	X
1287	19/julio/2006	DCA0045982006	CATALINA	HERNANDEZ	MENDOZA	TACOS Y REFRESCOS	2.16	08:00-21:0	INDEPENDIENTE	EJE 10 SUR COPILCO	CERRO DEL AGUA	TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	X
16648	26/enero/2006	DCA3043022006	MARIA GERANIO	GRESS	MAQUEDA	TORTAS Y REF	2.16	08:00-21:0	INDEPENDIENTE	EJE 10	UNIVERSIDAD	GIRASOL	COPILCO	X	X	X	X	X	X	X
12771	17/mayo/2006	DCA0011502006	HORTENCIA	SARABIA	HERRERA	PALETAS HELADOS AGUAS FRUTA	2.16	10:00-18:0	INDEPENDIENTE	TLAPACOYA	ENRRIQUE UREÑA	CERRO DEL AGUA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	X
	12/diciembre/2019	DCA3057662019	JULIO CESAR	GONGORA	ALBUERNE	CAFE, CHURROS, PAPAS, HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	2.16	07:00-18:0	SIN ASOCIACION	FILOSOFIA Y LETRAS	FILOSOFIA Y LETRAS	AV. COPILCO	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	
014-0098	18/diciembre/2014	DCB3051602014	RAUL	MAYA	CARMONA	TELEFONOS CEL, RECARGAS Y AC	2.16	08:00-17:0	INDEPENDIENTE	METRO COPILCO	EJE 10 ENRIQUE UREÑA	CERRO DEL AGUA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	
015-0102	11/agosto/2015	DCA3052622015	JUAN	PINEDA	MARTINEZ	COCTEL,JUGOS,LICU,VERD Y AGUAS	2.16	06:00-17:0	INDEPENDIENTE	MEDICINA	MEDICINA	ODONTOLOGIA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	
016-0083	08/diciembre/2016	DCM3053952016	ANDREA	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	DULCES, REFRESCOS Y BOTANAS	2.16	07:00-22:0	INDEPENDIENTE	EJE 10 SUR COPILCO	CERRO DEL AGUA	TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	
	15/mayo/2000	DCA0020032000	RAYMUÑDA	LIPA	TIRADO	CARNITAS SUADERO Y PASTOR	2	09:00-22:0	UNION POPULAR DEL COMERCIO AMBULANTE SIGLO XXI	COPILCO	EJE 10	TRES ZAPOTES	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	X
12757	24/febrero/2000	DCA3016642000	LAURA HORTENCIA	RODRIGUEZ	MORA	QUESADILLAS TACOS AL PASTOR Y ANT MEXI	2.16	07:00-21:0	INDEPENDIENTE	COPILCO	EJE 10	CERRO DEL AGUA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	
16825	31/agosto/2006	DCA3045202006	DAVID	BLANCAS	LAZARO	TORTAS TACOS Y REFRESCOS	2.16	07:00-20:0	INDEPENDIENTE	METRO COPILCO	EJE 10 SUR	CERRO TLAPACOYA	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	
16712	09/junio/2006	DCT3039632006	ROSA IRMA	RAMIREZ	BARRIENTOS	ARTICULOS VARIOS	2.16	08:00-22:0	INDEPENDIENTE	FILOSOFIA Y LETRAS	COPILCO	CERRO TLAPACOYA	COPILCO	X	X	X	X	X		

Del contenido de la referida imagen se puede verificar que el sujeto, en esa respuesta proporciono la o las asociaciones a las que se encuentran agremiadas las personas que ejercen el comercio en la vía pública en la colonia que es del interés de quien es recurrente, y atendiendo a que la solicitud corresponde al año 2022, resulta ser cuestionable para quienes

resuelven el presente medio de impugnación el porqué, el sujeto no detenta la información si se trata del ejercicio fiscal siguiente.

Ante tales consideraciones a criterio de quienes resuelven el presente recurso, **el sujeto no atenido correctamente la presente interrogante ya que, existe evidencia probatoria, de que si detenta la información**.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[7]

---

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de toda la información solicitada.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

---

considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **I. Para dar atención total al requerimiento B, deberá remitir los recibos que acreditan el pago de los derechos correspondientes para laborar en la vía pública para el año 2023 faltantes;**
> **II. Indicar el procedimiento y consecuencias (sanción, amonestación, revocación de permiso o lo que corresponda en cada caso), incluido las circunstancias en que se constate que se violan uno o varios de los incisos del acuerdo interés de la recurrente, y**
> **II. Pronunciarse claramente respecto de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan o tienen personas afiliadas, en la colonia de interés.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.